

MINUTA DE ESCRITURA PÚBLICA

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

NOTA:

EL OBJETO Y LO RELATIVO A LAS ACCIONES, DEBERÁ SER CONFORME A LA PRESENTE MINUTA, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

NÚMERO *** (*****)**. En la ciudad de Guatemala, el ----- de ----- de dos mil ----- Ante mí, *********, Notario, comparece, *********, de treinta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con código único de identificación (CUI) ---- (*****), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; y por la otra parte el señor *******, de treinta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con código único de identificación (CUI) ---- (*****), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Como Notario **DOY FE**: a) Que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal relacionados; b) De haber tenido a la vista los documentos de identificación de los comparecientes; y c) Que los comparecientes me manifiestan encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente instrumento, de conformidad con los artículos diecinueve (19) y veintinueve (29) del Decreto número cincuenta y dos guion dos mil diez (52-2010) del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, otorgan **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Denominación**. La denominación de la sociedad es **RINOSEG, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse y usarse indistintamente como **RINOSEG, S. A.** El nombre comercial será **RINOSEG**. **SEGUNDA: Objeto**. El objeto de la Sociedad, con carácter especial y exclusivo es: a. Vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles e inmuebles; b. Vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de personas y bienes, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima; c. Vigilancia, custodia y prevención que se preste con recurso humano o vehículos patrulla, en áreas específicas para las cuales hayan sido contratados sus servicios; d. Instalación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarma y su comunicación a las instituciones de seguridad pública, así como prestación de servicios de respuesta; e. Planificación y asesoramiento en las actividades de seguridad contempladas en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada;

f. Instalación y monitoreo de dispositivos electrónicos satelitales o de posicionamiento global, o tecnología para la protección de personas y bienes; g. Realizar las funciones de investigación de hechos en el ámbito privado, con el objeto de obtener y aportar información sobre conductas o actos privados; h. Reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada; e, i. Otros servicios relacionados estrictamente con la seguridad privada y que cumplan con las formalidades de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada; la prestación del servicio establecido en la literal I, es exclusivamente para la prestación del servicio de Escolta Privado. Para el cumplimiento de sus fines, en el ejercicio del servicio de seguridad privada que constituye el objeto de la Sociedad, en ningún caso podrá invadir el ámbito de acción de las Instituciones del Estado encargadas de la seguridad nacional. **TERCERA: Domicilio.** El domicilio de la sociedad será la circunscripción del Departamento de Guatemala (o consignar el Departamento en donde se ubicará la Sociedad). Pudiendo establecer sucursales en cualquier departamento de la República de Guatemala. **CUARTA: Plazo.** La sociedad se constituye por plazo indefinido que principiará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil General de la República. **QUINTA: Capital.** (LAS CANTIDADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, COMPRENDE UN EJEMPLO. ESTAS SON A CRITERIO DE LOS SOCIOS) El capital autorizado de la sociedad es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q.495,000.00)**, representado y dividido en **CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL (495,000) ACCIONES** de una sola clase, con un valor nominal de **UN QUETZAL (Q.1.00)** cada una de las dichas acciones. **SEXTA: Suscripción y Pago de Capital.** Del capital suscrito, los accionistas socios fundadores, pagan en este momento la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.150,000.00)** de la siguiente manera: (A) *****, suscribe y paga la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL (140,000) ACCIONES**, equivalentes a **CIENTO CUARENTA MIL QUETZALES (Q.140,000.00)**, mediante pago que en efectivo ha hecho a favor de la sociedad; y, (B) *****, suscribe y paga la cantidad de **DIEZ MIL (10,000) ACCIONES**, equivalentes a **DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00)**, mediante pago que en efectivo ha hecho a favor de la sociedad. Las aportaciones dinerarias efectuadas por los socios se acreditan mediante depósito en cuenta del Banco ... cuyo comprobante se transcribe al final de la presente escritura. **SÉPTIMA: Acciones.** Los accionistas son responsables únicamente por el pago del valor de sus acciones, las que son de una sola clase y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. La tenencia de una o más acciones implica la aceptación del contenido del contrato social, así como las otras disposiciones, resoluciones y decisiones válidamente adoptadas por los órganos de

la sociedad. **OCTAVA: Indivisibilidad de las Acciones.** Las acciones de la sociedad son indivisibles. En caso de copropiedad de acciones, los derechos que les corresponden a los accionistas copropietarios deben ser ejercitados por un representante común. Si el representante común no ha sido nombrado o los copropietarios no se pusieron de acuerdo sobre su designación, las comunicaciones y declaraciones hechas por la sociedad a uno de los copropietarios serán consideradas como válidas y hasta tanto no exista el representante común no podrán participar en la asamblea de accionistas. Los copropietarios responden solidariamente de las obligaciones derivadas de la acción. **NOVENA: Títulos.**

A) De conformidad con el artículo veintitrés (23) del Decreto Número cincuenta y dos guion dos mil diez (52-2010) del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, la transmisión de acciones deberán ser autorizadas o denegadas por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, así como por la Asamblea General de la Sociedad. En ese mismo sentido de conformidad con el artículo veinticuatro (24) de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, la adquisición de acciones por personas individuales o jurídicas deberán contar con la autorización de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Gobernación. B) Los títulos de las acciones comprenderán una o varias acciones. Los títulos se emitirán en forma nominativa. La transmisión de las acciones nominativas se hará mediante el endoso del título por su legítimo tenedor, el cual deberá inscribirse en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, para que se tenga como accionista al nuevo titular. Los títulos de las acciones serán firmados por el Administrador Único o dos (2) miembros del Consejo de Administración y para su emisión o en caso de su destrucción o pérdida, se procederá conforme lo disponga la ley. La justificación de calidad de accionista y su inscripción para asistir a asambleas, se regularán por lo dispuesto en la ley. **DÉCIMA: Calidad de Accionista.** Podrán asistir a la asamblea general de accionistas los titulares de acciones nominativas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones Nominativas cinco (5) días antes de la fecha en que haya de celebrarse la asamblea. **DÉCIMA PRIMERA: Registro de Acciones.** Se llevará un registro de acciones nominativas y de certificados provisionales, que contendrá: **(A)** El nombre del accionista, la información necesaria para la debida identificación del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresando los números, series y demás particularidades; **(B)** La dirección física y el correo electrónico, esté último si se tuviese, de cada accionista; **(C)** En su caso, los llamamientos efectuados y los pagos hechos; **(D)** Las transmisiones que se realicen; **(E)** Los canjes de títulos; **(F)** Los gravámenes que afecten a las acciones; **(G)** Las

cancelaciones de gravámenes y de títulos; y, **(H)** Cualquier otro dato que se considere pertinente. **DÉCIMA SEGUNDA:**

Derechos de los Accionistas. Sin perjuicio de otros derechos que les correspondan de conformidad con la escritura social y las leyes o demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de las sociedades anónimas, los accionistas tendrán, como mínimo, los siguientes derechos: **(A)** El de participar en el reparto de utilidades sociales y del patrimonio resultante de la liquidación en proporción a su tenencia de acciones. **(B)** El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones que se ejercerá en proporción al monto de las acciones que se tengan totalmente pagadas o suscritas con sus llamamientos al día. Una vez acordada la emisión, se procederá a comunicar la decisión y las condiciones de suscripción a los tenedores de acciones por medio de dos avisos que deberá realizarse a través de un medio de comunicación electrónico del Registro Mercantil, con intervalos de cinco días por lo menos. Para permitir a los accionistas el ejercicio de este derecho preferente, se publicará el acuerdo respectivo, señalando a los accionistas un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la publicación para que ejerzan este derecho. Transcurrido dicho plazo, los accionistas que no hayan ejercido total o parcialmente este derecho, lo perderán en relación con la emisión efectuada y por el saldo de las acciones que les hubieran correspondido y no hubieran suscrito. Si quedaran acciones por suscribir después de vencido el plazo señalado anteriormente, el Órgano de Administración podrá hacerlas suscribir en la forma que tenga por más conveniente a los intereses sociales o abrir la suscripción al público. En caso que el acuerdo sobre la suscripción sea tomado en asamblea totalitaria y constara el consentimiento unánime de todas las acciones con derecho a voto sobre la forma en que se efectuará la suscripción, podrá ejecutarse de inmediato en la forma acordada y sin más trámite o cumplirse otro requisito. **(C)** Cada acción confiere derecho a un voto a su tenedor. En la elección de administradores de la sociedad los accionistas tendrán tantos votos como el número de sus acciones, multiplicados por el de administradores a elegir y podrán emitir todos sus votos a favor de un solo candidato o dividirlo entre dos o más de ellos. **(D)** El derecho irrenunciable de información y examen de los libros, documentos y registros de la sociedad, para examinar por sí o por medio de los delegados que designen la contabilidad y documentos de la sociedad, así como para enterarse de la política económico-financiera de la misma, en la época y conforme a las normas que fija la ley. **(E)** Promover judicialmente ante Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad, la convocatoria a asamblea general anual de accionistas, si pasada la época en que debe celebrarse según el contrato social o transcurrido más de un año desde la última asamblea general, el Órgano de Administración no lo hubiere hecho. **(F)**

Exigir a la sociedad el reintegro de los gastos incurridos por el desempeño de obligaciones para con la misma. **(G)** Reclamar contra la forma de distribución de las utilidades y pérdidas, dentro de los tres (3) meses siguientes a la asamblea en que se hubieran acordado. Carecerá de este derecho el accionista que la hubiera aprobado con su voto o que hubiere empezado a cumplirla. **(H)** Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas son obligatorias aún para los socios que no estuvieren presentes o que votaren en contra, salvo los derechos de impugnación o anulación y retiro de los casos que señala la ley. Los acuerdos de las asambleas podrán impugnarse o anularse cuando se hayan tomado con infracción de las disposiciones de la ley o de la escritura social. **DÉCIMA TERCERA: Gobierno de la Sociedad.** Los órganos que tiene a su cargo el gobierno y administración de la sociedad, son, por su orden jerárquico, la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y el ORGANO DE ADMINISTRACION, el cual podrá ser indistintamente el Consejo de Administración o el Administrador Único. **DÉCIMA CUARTA: Asamblea General de Accionistas.** Es el órgano supremo de la sociedad el cual se constituye con la presencia o representación de accionistas en número suficiente para constituir quórum, dentro de los límites que fijan las leyes y la escritura social. Dicho órgano expresa la voluntad de la sociedad, pudiendo dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para la eficaz atención de los asuntos, operaciones y negocios de la sociedad y dentro de los mismos límites, interpretará la escritura social y podrá suplir las omisiones que pudieran haberse incurrido en ella. Habrá dos clases de asambleas de accionistas: ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán celebrarse por segunda convocatoria una (01) hora después que la originalmente convocada. Los accionistas que no concurren personalmente a cualquier asamblea de accionistas o que sean personas jurídicas, podrán hacerse representar con voz y voto por su apoderado o representante legal o por cualquier persona sea accionista o no, provista de carta poder; correo electrónico o cualquier otro método de comunicación a distancia y/o en tiempo real que permita asegurar la autenticidad e integridad de sus comunicaciones. La asamblea de accionistas se reunirá en la sede de la sociedad o bien en cualquier lugar, tanto dentro de la República de Guatemala como en el extranjero, según haya sido convocada. Participación Mediante Equipo de telecomunicaciones: Los accionistas y los miembros del Órgano de Administración podrán participar mediante el uso de conferencias telefónicas, videoconferencias u otros equipos similares de comunicación a distancia que permitan asegurar la autenticidad e integridad de sus comunicaciones. Las convocatorias a asambleas se realizarán por publicaciones en el medio de comunicación electrónica del Registro Mercantil General de la República, y de forma

complementaria, en los medios citados en la presente escritura. **DÉCIMA QUINTA: Asambleas Ordinarias.** Los accionistas se constituirán en asamblea ordinaria por lo menos una (01) vez al año, dentro de los cuatro (04) meses siguientes al cierre del ejercicio social anual y también en cualquier tiempo que sea convocada y se reúna el quórum necesario o tenga lugar en forma totalitaria. Quedará constituida al estar representadas, **por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a voto** y sus resoluciones se tomarán, por lo menos, por el voto de la mayoría de los votos presentes. En el caso de asambleas de segunda convocatoria, estarán constituidas con las acciones presentes y sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los votos presentes. Tiene las siguientes atribuciones: **(A)** Discutir, aprobar o improbar el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y el informe de administración con sus documentos y estados anexos, y si lo hubiere, el informe del órgano de fiscalización y tomar las medidas que juzgue oportunas; **(B)** Conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades; **(C)** Elegir, confirmar o remover a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus emolumentos. Alternativamente, podrá optarse por encargarle la administración a un Administrador Único y en este caso se pueden ampliar, limitar o especificar sus facultades y poderes, así como fijarse su retribución; **(D)** Determinar sobre la forma de fiscalización de la sociedad; **(E)** Separar conforme a la ley no menos del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de cada ejercicio para formar la reserva legal, así como resolver sobre reservas voluntarias; **(F)** Trazar normas, pautas o política general a que deban someterse las operaciones de la sociedad o hacer recomendaciones concretas sobre el curso que deba darse a determinado asunto o negocio; y, **(G)** Adoptar cualquier otra resolución en que convengan los accionistas como órgano soberano de la sociedad. **DÉCIMA SEXTA: Asambleas Extraordinarias.** Para que se consideren legalmente reunidas las asambleas extraordinarias, deberán estar representadas un mínimo del sesenta por ciento (60%) de las acciones que tengan derecho a voto y sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto. En el caso de asambleas de segunda convocatoria, quedarán constituidas con las acciones presentes, siempre y cuando las decisiones se adopten con el voto favorable de por lo menos el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad. Tienen las siguientes atribuciones: **(A)** Toda modificación de la escritura social, incluyendo el aumento o reducción de capital; **(B)** Resolver sobre la disolución de la sociedad o sobre su fusión o transformación; **(C)** Resolver sobre la creación de acciones de voto limitado o preferentes y la emisión de obligaciones o bonos; **(D)** Resolver sobre

la adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas o sobre su cancelación; (E) Resolver sobre el aumento o disminución del valor nominal de las acciones; (F) Resolver cualquier otro asunto que de conformidad con la ley, sea de su competencia; (G) Resolver cualesquiera otros asuntos para los que hubieran sido especialmente convocadas aun cuando sean de la competencia de las asambleas ordinarias; y, (H) Resolver cualquier asunto legal, judicial y/o administrativo ante la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, y las leyes de la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA: Convocatorias a las Asambleas de Accionistas. Las asambleas de accionistas serán convocadas por iniciativa del Órgano de Administración, o por el órgano de fiscalización si lo hubiere, y en caso de coincidir convocatoria de algunos, se dará preferencia a la del Órgano de Administración y se fusionarán las respectivas agendas. Adicionalmente los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones con derecho a voto, podrán pedir por escrito al Órgano de Administración, la convocatoria a asamblea general de accionistas, para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso, el Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la solicitud y si no lo hiciere, los accionistas que la solicitaron podrán promover judicialmente la convocatoria de conformidad con la ley. La asamblea general de accionistas se convocará cumpliendo en su caso, todos los requisitos que ordena la ley. La Asamblea General deberá convocarse mediante el respectivo aviso escrito, el que podrá enviarse a los tenedores de estas a las direcciones físicas y/o electrónicas que tengan registrada o mediante cualquier método de comunicación a distancia que permita asegurar la autenticidad e integridad de sus comunicaciones, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración. Para los efectos de la convocatoria y de los avisos correspondientes a los accionistas tenedores de acciones nominativas, deberán cumplirse todos los requisitos pertinentes, conforme a lo que expresa el artículo ciento treinta y ocho (138) del Decreto Número dos guion setenta (2-70) del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala. **DÉCIMA OCTAVA: Asambleas Totalitarias.** No obstante lo dispuesto anteriormente, toda Asamblea General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria se reunirán en la sede de la Sociedad o en otro lugar dentro o fuera del país que se designe para el efecto y podrá reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria previa o de cumplirse requisito alguno, si concurre la totalidad de los accionistas con derecho a voto, presentes o representados, siempre que ningún accionista se opusiese a celebrarla y que la agenda sea aprobada por unanimidad.

DÉCIMA NOVENA: Órgano de Administración. La Asamblea General de Accionistas optará entre encargar la

administración a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, el cual, en su caso, estará integrado como mínimo por **** (****) administradores, según lo determine la asamblea en el acto mismo en que acuerde la opción y proceda a la elección de sus integrantes. Todo ello se hará, cuando corresponda por terminar el período de la administración que funge, en la asamblea general anual ordinaria celebrada dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio social, sin perjuicio de la facultad soberana de la Asamblea General de Accionistas de reorganizar en cualquier tiempo la administración de la sociedad, facultad que únicamente podrá limitar la propia Asamblea. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Administrador Único o el Consejo de Administración, serán electos por períodos no mayores de tres (3) años, según lo determine la Asamblea de Accionistas al efectuar su elección, pero continuarán en sus funciones aun cuando hubiera concluido el período de su elección mientras sus sucesores no sean electos y tomen posesión. Tanto el Administrador Único como los miembros del Consejo de Administración, pueden o no ser accionistas y podrán ser reelectos. Los miembros del Consejo de Administración podrán hacerse representar con voz y voto, mediante mandato o carta poder. Si la Asamblea General de Accionistas optare por conferir la administración a un Consejo, podrá también elegir suplentes dictando las normas para su actuación. El Consejo se integrará como mínimo con un Presidente, un Vicepresidente o Tesorero y un Secretario, cuyos cargos el propio Consejo elegirá y nombrará de entre sus miembros, pudiendo además asignarles a los administradores cualesquiera otros cargos o funciones. **VIGÉSIMA: Sesiones del Consejo de Administración.** Constituye quórum para las sesiones del Consejo de Administración la concurrencia de la mayoría de los miembros que lo integren, presentes o representados y se tomarán sus resoluciones por el voto de la mayoría simple de la concurrencia. En caso de empate el Presidente tendrá voto decisivo. Se reunirá y celebrará sesión cuantas veces sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, el Gerente General, una mayoría de los miembros que lo integran o por el órgano de fiscalización, en su caso. Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser en cualquier lugar donde haya sido convocado, tanto en el territorio de la República de Guatemala como en el extranjero. **VIGÉSIMA PRIMERA: Facultades del Órgano de Administración.** Sea el Administrador Único o bien el Consejo de Administración, además de las otras facultades conferidas por el contrato social y las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: **(A)** Cumplir y ejecutar las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas; **(B)** Dar a la sociedad la organización que a su juicio mejor garantice su óptimo funcionamiento; **(C)** Disponer cuando lo estime oportuno, que se

verifique el pago de acciones suscritas y no liberadas totalmente, así como la emisión de acciones que representen capital autorizado aún no suscrito ni pagado; **(D)** Dirigir la política administrativa, comercial y financiera de la sociedad; **(E)** Acordar en forma genérica o específica sobre la adquisición y venta de inmuebles, así como sobre el gravamen de bienes o derechos y el constituir fianzas que obliguen a la sociedad; **(F)** Cuando lo estimen conveniente, nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración; **(G)** Acordar conferir mandatos generales o especiales de la sociedad, salvo la facultad que siempre tendrán el Presidente del Consejo de Administración, cuando se haya optado por integrarlo, o el Gerente General, para constituir mandatarios judiciales en casos que a juicio de cualquiera de ellos sean de urgencia, informando luego de lo actuado al Consejo de Administración. No se requerirá acuerdo previo para revocar mandatos; **(H)** Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas y proponer su agenda; **(I)** Disponer que la contabilidad de la sociedad se lleve conforme a la ley, que se practique anualmente al finalizar el ejercicio social, inventario, balance general, estado de ganancias y pérdidas, y los demás estados y documentos financieros de la sociedad; **(J)** Formular en conjunción con el Gerente General y demás funcionarios o dignatarios interesados, cuando los hubiere, el informe anual que se someterá a la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas; **(K)** Preparar el proyecto de distribución o de no repartir utilidades, para someterlo oportunamente al voto de la Asamblea de Accionistas; **(L)** Si lo considera preciso, establecer la responsabilidad por el manejo de fondos; **(M)** En caso de ocurrir una vacante en el Consejo de Administración y si no se hubiere elegido suplente para llenarla, se procederá a convocar a la Asamblea General de Accionistas para que disponga lo que a juicio de la misma sea conveniente; **(N)** Asentar las actas de las Asambleas de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración o de resoluciones que tome el Administrador Único en el libro respectivo, y llevar los demás libros y registros requeridos legalmente o considerados convenientes, o que sean dispuestos por la Asamblea de Accionistas o el propio órgano de administración; **(O)** Encomendar funciones específicas o de supervisión a cualesquiera de sus miembros, así como nombrar a otros funcionarios o dignatarios que no necesariamente sean miembros del Consejo de Administración, asignándoles atribuciones y funciones determinadas; **(P)** Establecer la responsabilidad por el manejo de fondos en uno o varios administradores, funcionarios o empleados de la sociedad, facultados para el efecto; **(Q)** Solicitar la autorización ante la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, la fusión de sociedades y la transmisión o adquisición de acciones conforme lo que establece la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto Número cincuenta y dos guion dos mil diez (52-2010) del Congreso de la

República de Guatemala; (R) Presentar ante la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, cualquier otra autorización que regula la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y sus reglamentos; y, (S) Cuantas otras le correspondan o le hayan sido asignadas por la Asamblea de Accionistas o se considere conveniente a los intereses de la sociedad que se ejerzan, de acuerdo con la ley y la escritura social. **VIGÉSIMA SEGUNDA: Presidente del Consejo de Administración.** Además de las obligaciones y facultades que se deriven de la escritura social y disposiciones legales o reglamentarias aplicables, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones: **(A)** Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones del Consejo de Administración, **(B)** Vigilar la marcha de las operaciones sociales; **(C)** Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, y a falta del Presidente o quien asume sus funciones conforme a la escritura social, las presidirá el que sea designado por los presentes; **(D)** Informar en las sesiones del Consejo de Administración sobre la marcha de las operaciones sociales; **(E)** Ejercer la representación legal de la sociedad, sin perjuicio de las facultades del Gerente General, en su caso; y, **(F)** Constituir mandatarios judiciales y delegarles la representación legal de la sociedad, y en casos que a su juicio sean de urgencia, otorgar revocaciones de poderes o mandatos generales y especiales de la sociedad, debiendo informar de lo actuado al Consejo de Administración. **VIGÉSIMA TERCERA: Del Vicepresidente o Tesorero.** Quedará a discreción de los accionistas el designar a este cargo indistintamente al Vicepresidente o bien al Tesorero. Además de las obligaciones y facultades que se deriven de la escritura social y disposiciones legales o reglamentarias aplicables, el Vicepresidente o Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: **(A)** Asumir sin necesidad de ninguna declaratoria específica, las funciones y atribuciones del Presidente del Consejo de Administración, en caso de falta, inhabilidad o incapacidad temporal o definitiva del Presidente; **(B)** Aconsejar y colaborar estrechamente con el Presidente, con miras a la más provechosa y eficaz atención de los asuntos de la sociedad; **(C)** Tener bajo su responsabilidad la contabilidad y cuentas de la sociedad y ejercer control sobre los fondos y haberes sociales, así como los libros y comprobantes de contabilidad u otra documentación que indique el Consejo de Administración, sin perjuicio que estas funciones las pueda llevar el funcionario que se designe específicamente; y, **(D)** Las demás que disponga el Consejo de Administración o que sean consecuentes con su cargo. **VIGÉSIMA CUARTA: Del Secretario.** Además de las obligaciones y facultades que se deriven de la escritura social y disposiciones legales o reglamentarias aplicables, el Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones: **(A)** Redactar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración,

firmándolas juntamente con el Presidente o quien haga sus veces y tener bajo su control el libro de actas; **(B)** Cooperar con el Presidente y el Vicepresidente o Tesorero en la dirección de los negocios y asuntos de la sociedad y en la ejecución de las resoluciones de la asamblea de accionistas o del propio Consejo; **(C)** Las otras facultades que sean consecuentes con la naturaleza del cargo; y, **(D)** Cuando actúe un secretario accidental, tendrá las anteriores facultades en lo que fuera necesario para la debida ejecución de su cometido. **VIGÉSIMA QUINTA: Del Administrador Único.** Cuando la Asamblea de Accionistas opte por encargar la administración de la sociedad a un Administrador Único, constituyendo en esta forma el Órgano de Administración, dicho funcionario quedará investido de las facultades y poderes especificados en las cláusulas de este instrumento que se refieren al Consejo de Administración y a otros funcionarios. Sin embargo, la Asamblea de Accionistas podrá limitar, ampliar o especificar las facultades y poderes del Administrador Único, así como encomendarle o encargarle tareas o comisiones determinadas. La misma Asamblea determinará el período del Administrador Único, el cual no podrá ser mayor de tres años y en lo demás tendrá las calidades de los miembros del Consejo de Administración. La opción a que se refiere esta cláusula podrá ser modificada en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. **VIGÉSIMA SEXTA: Fiscalización.** Las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas podrá acordar que la fiscalización quede a cargo de un órgano específico integrado por uno (1) o más comisarios o por uno (1) o más auditores, internos o externos, que dependerá exclusivamente de la Asamblea de Accionistas, a la cual rendirá sus informes y que tendrán las atribuciones que señala la ley. Si se optare por integrar este órgano por comisarios, podrán ser o no accionistas y si se nombrara más de uno (1) se seguirá en su elección las normas establecidas para la elección de los miembros del Consejo de Administración. Los auditores o comisarios podrán ser removidos de acuerdo con lo establecido en la ley para la remoción de administradores. La fiscalización se realizará de entero acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: Gerencia General.** Será potestativo de los accionistas o del Órgano de Administración, nombrar un Gerente General, quien para ser nombrado deberá observarse lo estipulado en el artículo veintinueve (29) del Decreto Número cincuenta y dos guion dos mil diez (52-2010) del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Tendrá a su cargo la ejecución directa y cotidiana de las actividades, negocios y asuntos de la sociedad, con facultad de nombrar gerentes subordinados o específicos, sub.-gerentes, superintendentes, jefes, administradores u otros altos empleados que lo

asistan en la organización de su oficio, la distribución de sus labores y la ejecución de su cometido, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración o del Administrador Único, para nombrar directamente tales altos empleados o revocar y cancelar los nombramientos efectuados por el Gerente General. De ser nombrado, el Gerente General tendrá la representación legal de la sociedad, conjunta o separada e indistintamente junto con el Presidente del Consejo de Administración o el Vicepresidente cuando hiciere sus veces, o con el Administrador Único, así como las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la ley o la escritura social y las que en adición le fueran encomendadas por el Consejo de Administración, que también podrá señalar las directrices generales o especiales que debe seguir. También podrán nombrarse por cualquiera de los órganos de administración o por el Gerente General, a uno o varios gerentes así como otros administradores, en cuyo caso la autoridad que los nombre definirá sus atribuciones. **VIGÉSIMA OCTAVA: Representación Legal.** La representación legal de la sociedad con el uso de la denominación social corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o al Vicepresidente cuando hiciere sus veces o al Administrador Único, o al Gerente General, conjunta o separada e indistintamente, quienes por el solo hecho de su nombramiento tendrán las facultades necesarias para representar a la sociedad ante autoridades, personas o entidades, judiciales, administrativas o de cualquier otro orden, así como para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad, los que de él se deriven y con él se relacionen, inclusive la emisión de títulos de crédito. Si la asamblea de accionistas, el Consejo de Administración, o el Administrador Único nombraren ejecutores especiales o delegados para la ejecución de actos concretos, podrán conferirles la representación legal y uso de la denominación social para el debido cumplimiento del encargo. Con autorización del Consejo de Administración, o del Administrador Único podrán constituirse mandatarios generales o especiales, salvo en cuanto a las facultades previstas anteriormente del Presidente o del Vicepresidente o Tesorero cuando hiciere las veces de aquel, para constituir mandatarios judiciales u otorgar revocaciones de mandatos en casos de urgencia, bien entendido que la representación legal del mandatario es plena, salvo las limitaciones que le imponga la Asamblea de Accionistas. La representación legal plena de la sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo, con facultades para actuar como su representante legal nato, prestar confesión personal por la sociedad, reconocer firmas, transigir y para ejercitar cualquier otra facultad pertinente para la debida y pronta prosecución de los asuntos o procesos laborales, podrá corresponder a él o los administradores, gerentes, funcionarios, empleados, representantes o apoderados de la sociedad que se designe

expresamente por el Consejo de Administración, por el Gerente General o por el Administrador Único, sea mediante nombramiento o por el otorgamiento de mandato. **VIGÉSIMA NOVENA: Ejercicio Fiscal. Reservas y otros Asuntos Financieros.** El período fiscal de operaciones o el ejercicio contable de la sociedad es anual y se computa del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el ejercicio inicial, que se computará desde la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil General, hasta el día treinta y uno de diciembre de ese año. De las utilidades de cada ejercicio se destinará obligatoriamente, aparte de cuantas otras reservas se crearán por el Consejo de Administración o por el Administrador Único y fueran aprobadas por las Asambleas de Accionistas o creadas por esta última, un mínimo del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de cada ejercicio para formar la reserva legal, que no podrá distribuirse en forma alguna sino hasta la liquidación de la sociedad. Sin embargo, anualmente podrá capitalizarse el excedente del cinco por ciento (5%) de la misma cuando la reserva legal anual exceda el quince por ciento (15%) del capital pagado al cierre del ejercicio inmediato anterior, sin perjuicio de la obligación de la sociedad de seguir separando el cinco por ciento (5%) anual correspondiente a la reserva legal a que se refiere el párrafo anterior de esta misma cláusula. A la fecha de vencimiento de cada período o ejercicio social de operaciones se practicará inventario, balance general de cuentas y demás estados de contabilidad o financieros pertinentes y sobre la base de los resultados de estos documentos se formulará estado de ganancias y pérdidas. Toda esta documentación, juntamente con el informe de la administración y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, se pondrá a disposición de los accionistas en la asamblea general ordinaria celebrada para conocerlos después del cierre del ejercicio social. Se llevará la contabilidad de la sociedad en la forma legal, con los libros y registros que fueran necesarios o convenientes para la debida organización y manejo de sus operaciones. **TRIGÉSIMA: Disolución y Liquidación.** (I) **Disolución:** La sociedad se deberá disolver y entrar en liquidación al ocurrir cualquiera de las siguientes causales, salvo que la Asamblea General de Accionistas decidiera subsanarla legalmente: **(I.A)** Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; **(I.B)** Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; **(I.C)** Cuando agotadas las reservas, haya pérdida de más del sesenta (60) por ciento del capital pagado; **(I.D)** Reunión de las acciones de la sociedad en una sola persona; **(I.E)** Los demás casos que estuvieran específicamente determinados en la ley. La declaratoria de disolución se publicará de oficio por el Registro Mercantil, tres (3) veces durante un término de quince (15) días en el medio de comunicación electrónico del Registro Mercantil. Dentro del mes siguiente a la última

publicación, cualquier interesado podrá demandar judicialmente la cancelación de la inscripción de la disolución, si no hubiera existido causa para declararla. La administración de la sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones con posterioridad al acuerdo de disolución total. **(II) Liquidación:** Disuelta la sociedad entrará en liquidación, cuyo término no excederá de un (1) año, conservando su personalidad jurídica hasta que concluya, debiendo añadir a su denominación las palabras "en liquidación" y llevándose a cabo en todo lo demás de conformidad con los artículos del doscientos cuarenta y uno (241) al doscientos cincuenta y cinco (255) del Decreto Número dos guion setenta (2-70) del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde o reconozca la disolución, nombrará un liquidador y determinará, en su caso, las reglas que en adición a las disposiciones legales aplicables, han de regir su actuación. El liquidador tendrá facultad de convocar las asambleas que se realicen en prosecución de la liquidación, sin perjuicio de que se constituyan por iniciativa de al menos el porcentaje de accionistas anteriormente fijado en este instrumento para requerirlas al órgano de administración, con el fin de rectificar actuaciones del liquidador o removerlo. Las convocatorias que fueran necesarias por no celebrarse las asambleas en forma totalitaria, se harán de acuerdo con lo previsto anteriormente en este instrumento. El nombramiento del liquidador se inscribirá en el Registro Mercantil, quien tendrá plenas facultades para otorgar la escritura de disolución, debiéndose efectuar las publicaciones que de conformidad con la ley ordene dicho Registro para poner en conocimiento del público que la sociedad ha entrado en liquidación y el nombre del liquidador. **(III) Bases para la Liquidación:** El liquidador practicará la liquidación de la sociedad conforme a las disposiciones legales aplicables y particularmente con arreglo a las siguientes bases: **(III.A)**. En los pagos, el liquidador observará en todo caso el orden siguiente: **(III.A.a)** Gastos de liquidación; **(III.A.b)** Deudas de la sociedad; **(III.A.c)** Aportes de los accionistas; y, **(III.A.d)** Utilidades. **(III.B)** El liquidador no podrá hacer distribución entre los accionistas de bienes o activos sociales, mientras no hayan sido pagados todos los acreedores o hayan sido separadas las sumas necesarias para satisfacer sus obligaciones. **(III.C)** Si los fondos disponibles resultan insuficientes para el pago de las deudas sociales, el liquidador no podrá exigir a los accionistas ningún desembolso más que por acciones suscritas total o parcialmente pendientes de pago. Sin embargo, los accionistas podrán asumir o contribuir sumas adicionales a los límites de su responsabilidad, con las que voluntariamente decidan concurrir para concluir la liquidación con diligencia. **(III.D)** El liquidador concluirá los negocios pendientes de la manera que juzgue más conveniente, cobrará los créditos y pagará las deudas, con facultad de

enajenar y disponer de bienes o derechos de la sociedad si así fuera necesario para estos objetos. **(III.E)** El activo líquido que resulte se repartirá bien distribuyéndolo en especie, bien vendiendo y repartiendo su producto o bien realizando con él cualquier otra operación que acuerden los accionistas. **(III.F)** La liquidación no requerirá fiscalización fuera que la que realicen los propios accionistas, salvo que específicamente la constituyan por uno de los sistemas anteriormente previstos en este instrumento. **(IV) Atribuciones del Liquidador:** Sin perjuicio de otras que le confiera la ley, el liquidador tendrá las siguientes atribuciones: **(IV.A)** Representar legalmente la sociedad, judicial y extrajudicialmente, con todas las facultades que se requieran para desempeñar y cumplir su cometido, incluyendo las de enajenación, gravamen y disposición de bienes y derechos de la sociedad. Por el hecho de su nombramiento queda autorizado para representarla judicialmente, con todas las facultades especiales pertinentes que estatuye la Ley del Organismo Judicial. **(IV.B)** Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. **(IV.C)** Exigir la cuenta de su administración a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad. **(IV.D)** Liquidar y pagar las deudas de la sociedad. **(IV.E)** Cobrar los créditos activos, percibir su importe, cancelar los gravámenes que los garanticen y otorgar los correspondientes finiquitos. **(IV.F)** Vender los bienes sociales, aun cuando haya algún menor o incapacitado entre los accionistas, con tal que no hayan sido aportados con la condición de ser devueltos en especie. **(IV.G)** Presentar estado de liquidación cuando cualquiera de los accionistas lo pida. **(IV.H)** Rendir cuenta de su administración al final de la liquidación. **(IV.I)** Disponer la práctica del balance general que deberá someterse a la aprobación de los accionistas. **(IV.J)** Liquidar a cada accionista su haber social. **(IV.K)** Depositar en el Registro Mercantil el balance general final, una vez aprobado y obtener del propio Registro la cancelación de la inscripción de la escritura social, y gestionar las demás cancelaciones de inscripciones de la sociedad que obren en otras dependencias o entidades. **(IV.L)** En general, realizar todos los actos de liquidación. **(V) Distribución del Remanente:** El liquidador procederá a distribuir el remanente entre los accionistas con sujeción a las siguientes reglas: **(V.A)** En el balance general final, se indicará el haber social distribuible y el valor proporcional del mismo, pagadero a cada acción. Se tomarán en cuenta, en su caso, con la preferencia que les corresponda, las acciones que se hubiera emitido con derechos especiales sobre el remanente de liquidación; **(V.B)** Dicho Balance se publicará en el medio de comunicación electrónico del Registro Mercantil, por tres (3) veces durante un término de quince (15) días. El balance, los documentos, libros y registros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas hasta el día anterior a la Asamblea General de Accionistas que deba conocerlo, inclusive. Los accionistas

gozarán de un plazo de quince (15) días, a partir de la última publicación, para presentar sus reclamos al liquidador;

(V.C) En las mismas publicaciones se hará la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas, para que resuelva en definitiva sobre el balance. La Asamblea deberá celebrarse, por lo menos, un (1) mes después de la primera publicación y en ella los accionistas podrán hacer las reclamaciones que no hubieran sido atendidas con anterioridad o formular las que estimen pertinentes. **(VI) Compatibilidad:** En lo que sea compatible con el estado de liquidación, la sociedad continuará rigiéndose por las estipulaciones de su escritura social y las disposiciones legales aplicables. **TRIGÉSIMA**

PRIMERA: Cláusula Compromisoria. Las partes contratantes convienen que cualquier conflicto, disputa, diferencia o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente contrato, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, deberá ser resuelto mediante procedimiento de arbitraje de equidad, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala (en lo que sigue de la presente cláusula designado simplemente como "el Centro"), que las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. Al surgir cualquier conflicto, disputa, diferencia o reclamación, las partes desde ya se reservan el derecho a nombrar un árbitro único y solo si no hubiere acuerdo entre ellos, autorizan para que la Junta Directiva del Centro nombre a tres (03) árbitros de acuerdo con dichas reglas. En adición, acuerdan los contratantes que el Centro será la institución encargada de administrar el procedimiento arbitral y cumplir con todas las funciones que le asigne las reglas de arbitraje de dicho Centro. El laudo arbitral que se obtenga no podrá ser impugnado por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable ante el tribunal competente. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: Disposiciones a que se Sujeta la Sociedad.** Se acuerda expresamente que la sociedad no tendrá estatutos y que en tal virtud, se regirá exclusivamente por las disposiciones de su escritura social, las modificaciones a la misma que en el futuro puedan acordar los accionistas y **de lo que establece el Decreto Número cincuenta y dos guion dos mil diez (52-2010), del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, y su reglamento.** Para todo lo no previsto especialmente en la escritura social, regirán las disposiciones de las leyes y reglamentos relativos a la organización y funcionamiento de las sociedades anónimas **conformadas para la prestación de servicios de seguridad privada**, interpretados a la luz de los principios de la verdad sabida y la buena fe guardada. **TRIGÉSIMA TERCERA: Transitorios.** Los otorgantes accionistas fundadores, acuerdan por unanimidad: **(A)** Encomendar al Notario autorizante proceder al registro del

testimonio del presente instrumento, a fin de cumplir con lo preceptuado en la ley; y (B) Designar a ***** al cargo de **ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad desde la fecha de la escritura constitutiva, para que haga cuantas gestiones sean necesarias para completar la organización y constitución definitiva de la sociedad, tanto operativa como jurídica, invistiéndolo con todas las facultades conducentes de representación legal y de uso de la denominación social prevista en las cláusulas de este instrumento. Por lo demás tendrá la representación legal plena de la sociedad de conformidad con este instrumento. Este nombramiento y estas facultades continuarán vigentes por un plazo de tres (3) años, o bien hasta que se integre el Consejo de Administración. Declara ***** como **ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad, que las aportaciones dinerarias de los accionistas descritas en la clausula sexta del presente instrumento, se efectuaron a travez de deposito bancario.

TRIGÉSIMA CUARTA: Yo, el Notario, doy fe de lo expuesto, de haber tenido a la vista: a) la documentación aquí relacionada; b) Que se tuvo a la vista la resolución número xxx, de fecha xxx, emitida por la Dirección General de Servicios Seguridad Privada, del Ministerio de Gobernación, en cuya parte resolutive se lee: "(...) RESUELVE: I) AUTORIZAR a la entidad mercantil que se denominará xxx, de nombre comercial xxx, para que proceda inscribir ante el Registro Mercantil General de la República la escritura de constitución de Sociedad Anónima (...); c) tengo a la vista la boleta que acredita el depósito bancario que transcrita literalmente en el lado anverso dice: "DEPOSITO MONETARIO. No. ---. G & T CONTINENTAL. Comprobante cliente. el reverso dice: ONL 1 190 790 01/01/2023. 12:39. 26:00. 81-01-340457 DPM-CONTINENTAL150,000. Doc.*** 3138515. ----- . SOCIEDAD ANÓNIMA EN Att/Sebastián Pop. Ag. Triangulo. EFECTIVO **** 150,000. Ch Propios***0.00. Ch. otros. Bcos. *****0.00. coc.exterior*****0.00. SELLO QUE DICE G & T CONTINENTAL. S.A. AGENCIA EXPRES EL TRIANGULO. JEFE-4786. Firma ilegible"; d) de advertir a los otorgantes, sobre la **obligación de inscripción del Testimonio de la presente escritura pública ante el Registro Mercantil General de la República**, y; e) de haber leído íntegramente lo escrito a los comparecientes, quienes bien impuestos de su contenido, objeto, validez, efectos legales y obligación de registro, lo aceptan, ratifican y firman junto con el Notario autorizante que de todo lo relacionado da fe.

